



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 014
Fecha 22-Mayo-95
Páginas 8

Contenido

- Circular Reglamentaria UOM-41 del 19 de mayo de 1995.
"Asunto 3: Operaciones de expansión monetaria" Pag. 1
- Circular Reglamentaria UOM-42 del 19 de mayo de 1995.
"Asunto 1: Operaciones de contracción monetaria -
colocación primaria de títulos por los mecanismos de
subasta, ventanilla y operaciones convenidas" Pag. 7

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Circular Reglamentaria UOM- 41 de Mayo 19 de 1995

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

.Reglamentar las operaciones de expansión monetaria autorizadas mediante Resoluciones No.1 y 31 de 1994 y 11 de 1995 de la Junta Directiva.

2. AGENTES RECEPTORES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5o., 9o. y 10o. de la Resolución 1 de 1994, en el artículo 1o. de la Resolución 31 de 1994 y en el artículo 1o. de la Resolución 11 de 1995 de la Junta Directiva, el Banco de la República podrá efectuar la compra definitiva o transitoria de los títulos que más adelante se describen a los siguientes Agentes colocadores de OMAS: Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Para la realización de operaciones de reporto pasivas con el Banco de la República, las firmas Comisionistas de Bolsa deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1699 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Resolución 1533 de 1993 de la Superintendencia de Valores.

Circular Reglamentaria UOM- 41 de Mayo 19 de 1995

5. PRESENTACION DE OFERTAS

El día en el cual el Banco de la República informe su determinación de efectuar operaciones de expansión monetaria, recibirá las respectivas ofertas en la Oficina Principal en el horario establecido en la previa comunicación.

Cada Agente podrá presentar una (1) oferta por ciudad de cumplimiento. El valor de la misma deberá corresponder al valor de los recursos requeridos. En la determinación del monto a solicitar por parte de cada entidad se deberá tener en cuenta que el valor de los títulos que se entregarán en venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las condiciones descritas más adelante, deberá ser igual o superior al valor de la solicitud.

Hasta tanto las ofertas puedan ser grabadas directamente por SEBRA, deberán ser presentadas en el formulario que se anexa a la presente circular, mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- Entrega directa en la Unidad de Operaciones de Mercado, Carrera 7 No. 14-78 piso 4 en la ciudad de Santafé de Bogotá.
- Transmisión por vía Fax a los siguientes números de la ciudad de Santafé de Bogotá:
 - 2 842546 - 2840228
 - 3 344187 - 2841845

6. APROBACION Y COMUNICACION DE RESULTADOS

En aquellos casos en los cuales exista un cupo limitado para la compra de títulos, y el mecanismo de colocación sea a través de subasta, las ofertas recibidas por la Unidad de Operaciones de Mercado se ordenarán y aprobarán en estricto orden descendente de tasa de interés efectiva, hasta completar el monto determinado por el Banco. No obstante lo anterior, éste podrá aprobar parcialmente ofertas que, a su juicio, generen una concentración en la adjudicación de los recursos.

En aquellos casos en los cuales el monto de dos o más solicitudes que se encuentren a una misma tasa efectiva supere el saldo del monto que se encuentra dispuesto a colocar el Banco, éste se distribuirá en forma proporcional al valor de cada solicitud.

Circular Reglamentaria UOM- 41 de Mayo 19 de 1995

El mismo día de cumplimiento de la operación, el Banco de la República, previa revisión de la operación, abonará el valor de los recursos en la cuenta corriente o en la cuenta de depósito del Agente Colocador de OMAS en el Banco o girará cheque de gerencia a favor de éste si la operación se realiza antes del 26 de abril de 1995.

La Subgerencia de Operación Bancaria fijará las condiciones para la apertura de las cuentas de depósito para aquellas entidades que no poseen cuenta corriente en el Banco de la República. Igualmente, mediante Circular Reglamentaria se fijará por parte del Departamento de Fiduciaria y Valores el procedimiento para la liquidación de los títulos a través del SEBRA.

8. CONDICIONES DE COMPRA CON PACTO DE REVENTA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra con pacto de retroventa se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) de 1992, TES B y Bonos República de Colombia, los cuales se recibirán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

8.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

a) En ningún caso el título objeto de venta podrá vencer durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

b) En ningún caso se aceptarán títulos que tengan pactados durante la vigencia de la operación de apoyo transitorio de liquidez amortizaciones de capital o pago de intereses.

c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en esta Circular, deberá ser igual o superior al valor de los recursos solicitados.

d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.

Circular Reglamentaria UOM- 41 de Mayo 19 de 1995

e) Cuando se establezca un cupo limitado para la compra de títulos, aquellas entidades que se encuentren haciendo uso de los cupos de liquidez del Banco de la República deberán abstenerse de presentar solicitudes.

f) Las ofertas se presentarán a una tasa efectiva; los intereses que la entidad deberá cancelar al Banco al vencimiento del REPO se calcularán con base en la tasa nominal período vencido equivalente, dependiendo del número de días de la operación (se incluirán los días feriados y vacantes).

g) En el caso de los TES B, el Banco no recibirá títulos con menos de un mes de emitidos.

h) Para la liquidación del descuento de los títulos objeto de venta al Banco de la República, deberán considerarse las siguientes definiciones:

n: Número de días entre la fecha de la operación de apoyo transitorio de liquidez y la de vencimiento del título.

ñ: Plazo de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

nn: Plazo en días entre la operación de apoyo transitorio de liquidez y la fecha en que se recibe capital o intereses del título.

TD: Tasa efectiva fijada por el Banco de la República para descontar los títulos, equivalente al DTF expresado en términos nominales adicionado en 7 puntos porcentuales.

Te: Tasa efectiva que corresponde a la mayor entre la tasa fijada por el Banco para descontar el título (TD) y la de la operación de apoyo transitorio de liquidez.

Tt: Tasa efectiva correspondiente a la tasa de cierre de negociación del día hábil inmediatamente anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años en el mercado de New York, adicionada en 350 puntos básicos.

TRM: Tasa de cambio Representativa de Mercado vigente el día de la operación.

TPC: Tasa Promedio de Compra utilizada para el cálculo de la tasa Representativa del Mercado vigente el día de la operación.

Circular Reglamentaria UOM- 41 de Mayo 19 de 1995

8.2 Condiciones para la liquidación

a) Títulos de Participación clase B, Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y clase B, TES B (principal y cupones): Se recibirán por su valor nominal, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán así:

Valor Título = Valor Nominal

$$\left(\frac{Te + 1}{100} \right)^{n/360}$$

En el caso de los Títulos de Desarrollo Agropecuario clase A y B, el anterior resultado se multiplicará por el 95%.

b) Títulos de Participación clase A: Se recibirán por su valor de redención, incluidos los intereses, descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán así:

Valor Título = Valor de redención incluidos intereses

$$\left(\frac{Te + 1}{100} \right)^{n/360}$$

c) Títulos Canjeables de la Resolución Externa 3 de 1993 de la J.D. colocados en pesos: Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal (liquidado a la "tasa promedio ponderada de compra" que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación) descontado al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre: i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación de apoyo transitorio de liquidez. Se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor Título = Valor Nominal US\$ * TPC * 0.95

$$\left(\frac{Te + 1}{100} \right)^{n/360}$$

Circular Reglamentaria UOM- 41 de Mayo 19 de 1995

d) Bonos LEY 55 de 1985 segunda serie, Bonos COLOMBIA, Bonos República de Colombia (principal y cupones en forma independiente): Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre en el mercado de New York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años, adicionada en 350 puntos básicos:

Valor Título = Valor Nominal US\$ * TRM * 0.95

$$\left(\frac{Tt + 1}{100} \right)^{n/360}$$

e) Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C: Se recibirán por el 95% del valor descontado de los flujos de intereses y capital al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez:

Valor Título = 0.95* Ingreso de K o i + Ingreso de K o i + ..

$$\left(\frac{Te}{100} + 1 \right)^{nn/360} \quad \left(\frac{Te}{100} + 1 \right)^{nn/360}$$

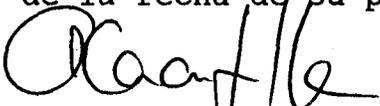
9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, TES B, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) y Bonos República de Colombia, los cuales se recibirán en las siguientes condiciones:

9.1 Condiciones Generales para la compra de títulos

a) En todas las operaciones de compra definitiva, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República,

La presente Circular modifica las hojas 3.1, 3.3, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 de la Circular Reglamentaria UOM- 27 de abril de 1995 y rige a partir de la fecha de su publicación.


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Gerente Técnico


MONICA APARICIO SMITH
Subgerente Monetario y de Reservas

BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO

HOJA 1.2

Circular Reglamentaria UOM-42 de mayo 19 de 1995

ASUNTO: 1 OPERACIONES DE CONTRACCION MONETARIA - COLOCACION PRIMARIA DE TITULOS
POR LOS MECANISMOS DE SUBASTA, VENTANILLA Y OPERACIONES CONVENIDAS.

las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las administradoras de fondos de pensiones, las sociedades administradoras del régimen pensional de prima media y la Dirección del Tesoro Nacional. Podrán actuar como Agentes Colocadores para inversiones para posición propia y a nombre de terceros los comisionistas de bolsa y las sociedades fiduciarias. En el caso de los comisionistas de bolsa, las operaciones a nombre propio se limitarán a aquellas descritas en el Título IV de la Resolución 1405 de 1994 de la Superintendencia de Valores.

En el caso de la Dirección del Tesoro Nacional y las entidades administradoras del régimen pensional de prima media, la aceptación como agentes colocadores del Banco se limita a operaciones de contracción monetaria realizadas a plazos superiores a un día hábil.

2.1.1 Procedimiento de presentación de solicitudes para actuar como Agentes Colocadores:

Las entidades que se encuentren interesadas en ser aceptadas como agentes colocadores del Banco de la República, deberán remitir a la Unidad de Operaciones de Mercado, Carrera 7 No. 14-78 piso 4, una solicitud en tal sentido en la cual se deberá aceptar la afiliación al servicio electrónico de transacciones del Banco de la República -SEBRA en caso de ser aceptados y se deberá anexar la siguiente información:

- Estados Financieros con cortes semestrales de los dos últimos períodos.
- Relación de principales socios con participación accionaria.
- Certificado de Constitución y Gerencia.
- Autorización de la Superintendencia de Valores para intermediar Títulos Valores.
- Certificado de inscripción a la Bolsa de Valores.
- Dirección, teléfonos y Fax.
- Número de NIT de la entidad.
- Nombre de las personas autorizadas para presentar ofertas telefónicas en caso de ser aceptados.

Una vez recibida la anterior información, la solicitud será estudiada por el Banco de la República que se comunicará con la entidad interesada. En caso de ser aceptada, la entidad que no este afiliada a SEBRA deberá proceder en forma inmediata a tramitar la afiliación como requisito indispensable para empezar a operar como Agente Colocador.

**BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE MERCADO**

HOJA 1.2A

Circular Reglamentaria UOM- 42 de mayo 19 de 1995

La presente Circular modifica y adiciona la hoja 1.2 de la Circular Reglamentaria UOM-06 de enero de 1995 y rige a partir de la fecha de su publicación.



**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Gerente Técnico**